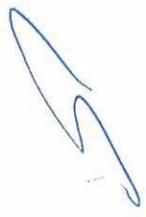


CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS Y HEMODERIVADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH).

Nosotros **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, Doctora con Especialidad en epidemiología, hondureña, con Documento de Identificación Nacional No. 0506-1966-01347, y de este domicilio, actuando en su condición de Miembro Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de Mayo de 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con oficinas administrativas en el Edificio Administrativo del IHSS del Barrio Abajo de ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con RTN No. 080119003249605 y nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 003-2024 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 05 de noviembre del 2024, quien para los efectos de este contrato se denominará “**EL INSTITUTO**” y el señor **JOSÉ JUAN CASTRO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento de Nacional de Identificación No. 0801-1966-06124, de este domicilio, y con Registro Tributario Nacional No. 08011966-061248, actuando en su condición de Presidente **CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH)**, según consta en Acta No. 7 punto No. 4 de Asamblea General, Ordinaria Celebrada el 6 de marzo del 2021, protocolizada en Instrumento Público Número 473 e inscrita en el Registro de La Propiedad bajo el Número 88, Tomo 536, en fecha 12 de octubre del 2021, sociedad sin fines de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Acuerdo No. 475 de fecha 06 de octubre del 1937 e inscrito bajo el Número 2008000203 de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de la Secretaria del Despacho de Gobernación y Justicia y que en adelante se denominará “**CRH**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS Y HEMODERIVADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH)**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CONSIDERANDO (1):** La Cruz Roja Hondureña, desde el año de 1998 ha venido dotando de producto Sanguíneos y Hemoderivados al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para tratar las necesidades de los pacientes tanto hospitalarios como ambulatorios, ya sean de una condición clínica, patología, accidente, procedimientos quirúrgicos y otros diagnósticos con algún tipo de cáncer. **CONSIDERANDO (2):** Siendo la Cruz Roja Hondureña una sociedad voluntaria, autónoma, que trabaja con los



vulnerables y que en su función de auxiliar de los poderes públicos, apoya las acciones humanitarias del Estado para favorecer el mecanismo de las situaciones de salud y desarrollo social, con capacidad de innovación, transparencia y sostenibilidad. **CONSIDERANDO (3):** La Ley del Seguro Social establece que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, y para tal propósito el Instituto podrá suscribir convenios y acuerdos con Centros Sanitarios, públicos o privados y también con médicos particulares, para otorgar todas o algunas de sus prestaciones, de acuerdo a las disponibilidades y los intereses del mismo. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Proporcionar productos sanguíneos y hemoderivados al **INSTITUTO** para la atención de sus derechohabientes, asegurando la dotación ininterrumpida de los mismos, garantizando así el derecho a la protección de la salud de los asegurados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DE LA CRH:** a) Proveer todos los productos sanguíneos y hemoderivados contemplados en el presente convenio de acuerdo con la demanda del **INSTITUTO** de forma ininterrumpida, oportuna y con eficiencia; b) Suministrar la información que el **INSTITUTO** solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación; c) Participar en las reuniones que convoque el **INSTITUTO** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del presente convenio; d) Comunicar al **INSTITUTO** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este convenio, así como del acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el cumplimiento del mismo; e) Entregar productos sanguíneos y hemoderivados únicamente con la debida orden de requisición firmada y sellada por la Jefatura del Banco de Sangre de cada hospital del **INSTITUTO**, esto es, Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte; f) La logística del traslado en Tegucigalpa, estará a cargo de la CRH una vez haya recibido la requisición, debiendo dar respuesta dentro de las dos (2) horas siguientes. En San Pedro Sula, los traslados se harán por parte del **INSTITUTO**; g) En caso que el **INSTITUTO** requiera productos sanguíneos y hemoderivados de emergencia, la **CRH**, deberá proveer lo solicitado, a la brevedad posible; h) Entregar la cantidad total de productos sanguíneos y hemoderivados requeridos por el **INSTITUTO**. Cuando por razones extraordinarias no se pudiere proveer algún producto o hemoderivado específico, deberá justificarlo por escrito; i) Presentar, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe escrito por cada hospital del **INSTITUTO**, describiendo las cantidades de productos sanguíneos y hemoderivados provistos, para efectos de pago. j) Brindar apoyo al **INSTITUTO** en actividades de capacitación y formación de su personal, relacionadas al manejo y uso de la



sangre y hemoderivados, así como otros temas de interés en los que la **CRH** tenga disponibilidad.

k) La **CRH** se compromete a contar con el personal especializado, con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios que requiere el **INSTITUTO**. **POR PARTE DEL INSTITUTO:** **a)** Pagar oportunamente a **CRH** las cantidades correspondientes al consumo de componentes sanguíneos y hemoderivados convenidos, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente convenio; **b)** Cooperar en conjunto con la **CRH**, en actividades relacionadas a la captación sanguínea; **c)** Evaluar la ejecución del presente convenio, con el propósito de verificar su cumplimiento y la calidad de los insumos suministrados; **d)** Los productos que **CRH** suministra son para el uso exclusivo de **INSTITUTO** por lo que estos no podrán ser revendidos a otras personas, clínicas o centros hospitalarios; **e)** Informar a **CRH** sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar la ejecución del convenio; **f)** El **INSTITUTO** será el encargado de comunicar las emergencias a la **CRH**, por vía telefónica o medios electrónicos, coordinando la logística y traslado de los componentes sanguíneos y hemoderivados. Asimismo la requisición se deberá presentar por escrito a más tardar al día siguiente. **CLAUSULA TERCERA: DE LOS COSTOS.** Los productos sanguíneos y hemoderivados se sujetarán a los siguientes costos fijos, durante la vigencia del convenio:

No.	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
1	GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS	UND	L 3,300.00
2	GLÓBULOS ROJOS EMPACADOS PEDIÁTRICOS	UND	L 3,550.00
3	SANGRE TOTAL	UND	L 3,300.00
4	SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN	UND	L 3,300.00
5	POOL DE PLAQUETAS INACTIVADAS	UND	L 7,000.00
6	POOL DE PLAQUETAS PEDIÁTRICO INACTIVADA	UND	L 7,250.00
7	PLASMA FRESCO CONGELADO	UND	L 700.00
8	PLASMA FRESCO DE 24 HORAS	UND	L 700.00
9	CRIOPRECIPITADO	UND	L 700.00
No.	PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGIA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
1	ANTI-e	PRB	L 230.00
2	ANTI-C	PRB	L 230.00
3	ANTI-e	PRB	L 215.00



No.	PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGIA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
4	ANTI-E	PRB	L 230.00
5	ANTI-FYA	PRB	L 250.00
6	ANTI-FYB	PRB	L 315.00
7	ANTI-JKA	PRB	L 250.00
8	ANTI-JKB	PRB	L 300.00
9	ANTI-Lea	PRB	L 300.00
10	ANTI-Leb	PRB	L 300.00
11	ANTI-K	PRB	L 230.00
12	ANTI-k	PRB	L 175.00
13	ANTI-M	PRB	L 230.00
14	ANTI-N	PRB	L 187.00
15	ANTI-P1	PRB	L 275.00
16	ANTI-S	PRB	L 250.00
17	ANTI-s	PRB	L 250.00
18	ANTI-C Adicional	PRB	L 70.00
19	ANTI-c Adicional	PRB	L 70.00
20	ANTI-E Adicional	PRB	L 130.00
21	ANTI-e Adicional	PRB	L 85.00
22	ANTI-FYA Adicional	PRB	L 150.00
23	ANTI-FYB Adicional	PRB	L 230.00
24	ANTI-JKA Adicional	PRB	L 230.00
25	ANTI-JKB Adicional	PRB	L 230.00
26	ANTI-Lea Adicional	PRB	L 230.00
27	ANTI-Leb Adicional	PRB	L 230.00
28	ANTI-K Adicional	PRB	L 95.00
29	Anti- k adicional	PRB	L 95.00
30	ANTI-M Adicional	PRB	L 90.00
31	ANTI-S Adicional	PRB	L 135.00
32	Anti -s Adicional	PRB	L 135.00



33	ANTI-N Adicional	PRB	L	230.00
34	COOMBS DIRECTO	PRB	L	200.00
35	COOMBS INDIRECTO	PRB	L	200.00
36	COOMBS MONOESPECÍFICO IGG	PRB	L	150.00
37	COOMBS MONOESPECÍFICO C3D	PRB	L	165.00
38	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD	PRB	L	150.00
39	IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS	PRB	L	600.00
40	TITULACION DE ANTICUERPOS	PRB	L	300.00
41	ESTUDIO INICIAL DE INMUNOHEMATOLOGÍA	PRB	L	300.00

CLAUSULA CUARTA: CONDICION PARA EL SUMINISTRO, SANGUÍNEOS Y HEMODERIVADOS: Se utilizará la definición aplicable a los productos por el INSTITUTO de acuerdo a la condición siguiente: Los **COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS**, serán suministrados por **LA CRH** únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia sellada y emitida por el Jefe o encargado del Banco de Sangre del INSTITUTO. Cuando no exista la respectiva orden de referencia sellada o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, **EL INSTITUTO** declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia. **CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO:** Los **COMPONENTES SANGUINEOS** y **HEMODERIVADOS**, son financiados con fondos propios de **“EL INSTITUTO”**. **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DESEMBOLSOS.** - Los desembolsos por los productos sanguíneos y hemoderivados recibidos, se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de recepción de los informes mensuales. En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, el INSTITUTO otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo y si no se efectúa comunicación alguna, la información se invalidará. Recibidos y validados los informes de **CRH**, se tramitará el desembolso correspondiente a través de la Gerencia Administrativa y Financiera de cada hospital del INSTITUTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su suscripción hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO POR SERVICIOS BRINDADOS PREVIO AL PRESENTE CONVENIO** el INSTITUTO reconocerá el costo de los productos sanguíneos y hemoderivados brindados por la **CRH** desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha en que se suscriba el presente convenio, bajo los mismos términos, condiciones y precios descritos en las cláusulas precedentes. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES LA CRH** Como proveedor de la sangre y componentes sanguíneos requeridos por **EL INSTITUTO**, se responsabiliza a que la sangre sea de óptima calidad y a que se realicen los procedimientos de recolección, fraccionamiento y tamizaje

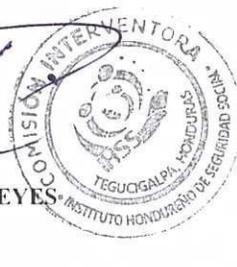


con la rigurosidad técnica debida, con el fin de evitar la transmisión de agentes infecciosos y otras complicaciones, facultando a **EL INSTITUTO** para proceder legalmente por los daños y perjuicios ocasionados a sus derechohabientes, previa verificación, justificación y determinación técnica de las responsabilidades. Ambas partes están plenamente conscientes que la transfusión de productos sanguíneos tiene riesgos inherentes, no todos prevenibles y se comprometen a trabajar por asegurar una reserva de sangre lo más segura posible. **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIONES LABORALES:** LA CRH, asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por servicios médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente convenio, eximiendo completamente a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, mediante la suscripción de un Adendum, siguiendo las mismas formalidades de su suscripción, las modificaciones que se suscriban formaran parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO:** Serán causas rescisión del presente convenio: a) El mutuo Acuerdo de las Partes b) El grave reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el presente Convenio que faculta a la parte afectada a dar por rescindido el mismo. c) Motivo de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito, fuerza mayor sobrevinientes a la suscripción del presente convenio que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este convenio y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente convenio, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2024 y su Reglamento y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No. 4-2025 publicado en fecha 18 de enero del 2024 en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2025, se transcribe el **Artículo 122** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha

de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este Artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a

los subcontratistas con los cuales el Contratista contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Leído que fue el presente instrumento, ambas partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido y que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones, en fe de lo cual lo firman por duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes enero de del año 2025.


DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
PRESIDENTA DE LA CI-IHSS




ING. JOSÉ JUAN CASTRO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CRH



Cc: Archivo